



Boletín Informativo Enero 2016

Aspectos de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Aspectos de interés:

La reciente reforma a la Ley de Impuesto sobre la renta contempla los siguientes aspectos:

1. Se modifica el régimen de disponibilidad de la renta excluyendo la mayoría de los conceptos que eran gravados a partir del momento en que se efectuaba su cobro; sólo se mantiene los enriquecimientos obtenidos por relación de dependencia o por ganancias fortuitas.
2. Como consecuencia de lo mencionado en el numeral anterior, se ajusta el momento a partir del cual un gasto se considerará deducible a los fines fiscales.
3. Se eliminó el beneficio fiscal atribuido a las nuevas inversiones en activos fijos.

4. La reforma excluye del sistema de ajuste por inflación fiscal a los sujetos calificados como contribuyentes especiales.

naturaleza de la calificación hecha a un contribuyente como "Especial" con base a las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario.

5. Los ajustes contables que se produzcan como consecuencia de la exclusión de los contribuyentes calificados como especiales serán normados por la Administración Tributaria.

6. Asimismo, los contribuyentes calificados como especiales no incluirán el efecto del API fiscal para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta estimado.

7. Los bancos y empresas de seguros serán gravadas con una alícuota proporcional del 40%.

Estos últimos aspectos mencionados podrían ser objeto de evaluación desde el punto de vista técnico en virtud de la



Puntos de interés especial:

- Reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras
- Reforma a la Ley de Ilícitos Cambiarios

Contenido:

Reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta	1
Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	2
Reforma a la Ley de Régimen Cambiario	3

Decreto mediante Ley Habilitante el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Dicho impuesto, conforme lo señala la exposición de motivos, está dirigido a aquellos contribuyentes personas jurídicas calificados como especiales, siendo que dicho impuesto no podrá ser deducido del impuesto sobre la

Renta.

A continuación presentamos algunos de los aspectos que comprende este impuesto.

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Impuestos a las Grandes Transacciones Financieras.



Entrará en vigencia el primero de febrero de 2016. (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015).

(continuación)

1. El control del impuesto corresponde al Poder Nacional.

2. Se califican como hechos imponible, entre otros:

- ◆ Débitos en cuentas bancarias, depósitos en custodia, depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en cualquier otro instrumento financiero.

- ◆ Cesiones de cheques, valores, depósitos en custodias pagados en efectivos, a partir del segundo endoso.

- ◆ Adquisición de cheques de gerencia en efectivo.

- ◆ La transferencias de valores en custodia entre distintos titulares aun cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.

- ◆ La cancelación de deudas sin mediación del sistema financiero mediante el pago u otro medio de extinción.

- ◆ Débitos en cuentas de sistemas de pagos privados.

Los sujetos definidos como pasivos comprenden principalmente a las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica calificada como sujetos pasivos "Especiales". Asimismo, serán consideradas como sujetos pasivos a las personas jurídicas vinculadas legalmente a los sujetos pasivos especiales y a las personas naturales, jurídicas o entidad económicas, sin vinculación con algún contribuyente jurídico calificado como contribuyente especial, que realicen pagos por cuentas de ellas con cargo a sus cuentas en instituciones financieras o sin mediación de éstas.

4. Dentro de las exenciones se encuentran los débitos relacionados con operaciones de títulos valores emitidos o avalados por la nación y las transferencias entre cuentas de un mismo titular siempre que éste sea único. Igualmente los débitos que se realicen para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.

5. El impuesto se causará al momento de realizarse el débito en la cuenta o al cancelarse la deuda.

6. Desde el punto de la territorialidad del impuesto, el debito a la cuenta o la cancelación de la deuda se considera gravada cuando

alguna de las actividades que las origina tiene su causa en Venezuela, abarcando aquellos servicios que puedan ser prestados, acordados o pagados desde el exterior.

Adicionalmente, se consideran territoriales a tales fines los pagos por concepto de asistencia técnica o servicios tecnológicos.

7. La base imponible estará constituida por el importe del débito o de la operación gravada.

8. La alícuota del impuesto es del cero puntos porcentuales con setenta y cinco céntimos (0,75%).

9. Los contribuyentes, sujetos pasivos "personas jurídicas calificados como especiales", deberán declarar diariamente los débitos efectuadas sobre sus cuentas bancarias. Por otra parte, aquellas otras operaciones gravadas sin intervención de las instituciones financieras se reportaran al Fisco Nacional conforme a las fechas establecidas para el pago de las retenciones de IVA. No obstante lo anterior, habrá que esperar la emisión de la Providencia Administrativa de parte de la Administración Tributaria.

10. Los contribuyentes deberán mantener un control adecuado de las cuentas bancarias o contables en las que se registren las operaciones sujetas al impuesto.

Pensamos que, al igual que en ocasiones anteriores, el IGTF aplicable sobre los débitos a cuentas bancarias será retenido y enterado por las Instituciones Financieras.

Destaca de igual manera el hecho de que el texto del actual Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley coincide con el promulgado en

en la Gaceta Oficial N° 5.852 del 5 de octubre del 2007 siendo la diferencia predominante la determinación de los sujetos pasivos.

Finalmente, no señala la fecha hasta la que estará vigente el impuesto en cuestión tal como lo había indicado en ocasiones anteriores.



Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

Las divisas autorizadas y liquidadas a través de mecanismos administrados por las autoridades competentes que provengan del patrimonio público quedan sometidas al Decreto Ley en comento.

Se crea un Sistema de Certificados de Producción el cual será necesario para la solicitud de divisas, siendo dicho sistema centralizado por el Centro Nacional de Comercio Exterior (Cencoex). Las regulaciones a ser establecidas podrían comprender acuerdos para la fijación de cuotas mínimas de producción destinadas al sector público, contratos de otorgamientos y modalidades de reintegro, entre otros aspectos.

Conforme a la reforma, los Bancos del Estado podrán participar en el mercado alternativo de divisas.

Cencoex no autorizará divisas para el pago de operaciones extintas o para cumplir obligaciones adquiridas sin la previa aprobación del Organismo, no obstante, será posible la evaluación de aquellos casos que sean calificados como de interés nacional.

Las personas naturales y jurídicas deberán informar al CENCOEX las operaciones cambiarias que realicen en el país conforme a las normas que aquel establezca.

Se aumentó la pena de prisión por la presentación de información falsa o forjada de un máximo de tres a cinco años y la multa de 0,5 UT a 10 UT. De igual manera fueron aumentadas las penas y multas establecidas por la obtención de divisas mediante engaño, por la desviación en el uso de las mismas, y por la promoción de ilícitos cambiarios.

El decreto de Reforma incluyó un nuevo artículo en el que se penaliza la promoción, comercialización y determinación de los precios de bienes y servicios utilizando un tipo de cambio distinto a los permitidos en las normativas cambiarias o al fijado en la operación cambiaria de que se trate. La pena oscila entre siete (7) y doce (12) años y una multa de doscientos por cientos (200%) de la diferencia resultante de restar al valor fijado por el infractor para la divisa el valor que correspondía conforme a la normativa cambiaria.

Asimismo, el artículo 24 del Decreto penaliza a los que por cualquier medio suministren información falsa o fraudulenta referida al tipo de cambio; la pena en cuestión podría alcanzar hasta 15 años de prisión. En tal sentido, se considera que la información es falsa o fraudulenta cuando contrarie o distorsione los valores aplicables fijados al tipo de cambio.



Acuerdos Internacionales en materia de impuesto a la renta.

En Gaceta Oficial N° 40.819 del 30 de diciembre de 2015 se publicó la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de Arabia Saudita y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta.



Encuétranos en:

[Www.planincorp.com](http://www.planincorp.com)

[@planincorp](https://twitter.com/planincorp)

Somos una organización de carácter multidisciplinario de asesores que busca satisfacer las necesidades directas de nuestros clientes, relacionadas a las implicaciones estratégicas más amplias en el área financiera, ayudando a mitigar los riesgos, planificar las cargas fiscales y en definitiva a gerenciar los negocios de nuestros clientes.

Planincorp Consultores, C.A.

RIF: J-40163480-0 / 2012. Todos los derechos reservados.

Teléfonos: +58 (0212) 935 3977 - 935 3978 - 234 7210

Email: info@planincorp.com

Dirección oficina: Avenida principal de los Cortijos de Lourdes,

Centro Empresarial Senderos. Piso 4, Oficina 402-A

Caracas 1071, Venezuela.

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.